

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE FEBRERO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-2259/2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de febrero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 09 de febrero del 2022

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 09 de febrero de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-2259/2021

ACTOR: CARMELO LOEZA HERNANDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARIO DELGADO CARRILLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, TODOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de la Sentencia, de 24 de enero de 2022, emitido por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, correspondiente al expediente TEE/JEC/303/2021, por la cual se revoca la resolución de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, respecto el recurso de queja presentado por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, en contra de los **CC. MARIO DELGADO CARRILLO**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, **CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**, **ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, todos miembros de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, por su probable responsabilidad al infringir, en perjuicio del actor, la convocatoria y estatutos de Morena en el proceso interno de selección próximo pasado; y notificada a este

órgano jurisdiccional partidario el 25 de enero a las 14:10 horas, con número de folio 0000103.

Dicha resolución estableció:

*“... Ante lo fundado del agravio, lo procedente es ordenar a la CNHJ de Morena, que en ejercicio de sus facultades y en término de su normativa interna, **dentro del plazo de quince días** contados a partir de la notificación del presente fallo, **inicie el procedimiento interno que corresponda, y concluido, resuelva lo procedente**; hecho lo anterior deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la emisión de su determinación.”*

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguiente:

*... “**TERCERO.-** (...) ante las múltiples violaciones a las reglas de la convocatoria y estatuto de morena, es procedente, que se le apliquen a estas personas la medida cautelar como lo es la suspensión provisional y definitivas de las funciones de los CC. MARIO DELGADO CARRILLO, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, todos miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA,, y en definitiva, la expulsión de morena, y cancelación de su registro del padrón como protagonistas del cambio verdadero de morena, por haber transgredido, las reglas del proceso interno de morena, (...).”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. –De la prevención. Derivado de que el recurso de queja presentado por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**], no cumplía con todos los requisitos

establecidos por el artículo 19 del Reglamento de esta CNHJ, es que en fecha 31 de enero de 2022, **se previno al actor con el término de 03 días para subsanar las deficiencias y omisiones** respecto de los domicilios o correos electrónicos proporcionados en su escrito de queja.

Dicha prevención, si bien fue desahogada en fecha 02 de febrero del año en curso, la información remitida, es decir, los datos de contacto para notificar a los demandados, no eran los correctos.

SEXTO. – Del Requerimiento. Derivado de lo anterior, es que esta Comisión emitió acuerdo de requerimiento en fecha 03 de febrero de 2022, con el **término de 48 horas**, al estimar que el promovente de la presente queja no subsanó las deficiencias respecto de los domicilios o correos electrónicos proporcionados en su escrito de queja, así como en su desahogo a la prevención, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma.

SÉPTIMO. – Del desechamiento parcial. Una vez fenecido el plazo de 48 horas otorgadas a la parte actora mediante acuerdo de requerimiento emitido el 03 de febrero del año en curso, y que **fueron subsanadas de forma parcial las deficiencias y omisiones** de lo solicitado. De acuerdo con el artículo 21° párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, el recurso de queja se **desechará sólo** en lo respectivo a las acusaciones en contra los **CC. ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**.

Esto es así, ya que no pueden ser notificados al correo institucional proporcionado por el actor, debido a que no se está emplazando como tal a la Comisión Nacional de Elecciones, ni al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, sino que de forma particular a cada uno de los demandados; esto para **cumplir con las pretensiones del actor de juzgar de forma individual a cada uno de los demandados por su supuesta responsabilidad; ya que no se está acusando a órganos internos del partido político Morena, y de lo contrario, se estaría vulnerando el derecho de garantía de audiencia de los citados ciudadanos.**

Todo lo anterior tiene su sustento en las pretensiones que el mismo actor manifestó reiteradamente; tanto así que, en su escrito de contestación al acuerdo emitido en fecha 27 de noviembre de 2021, en el que se le dio vista del informe circunstanciado remitido por el Maestro Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, manifestó:

“Que en relación con el informe rendido por el supuesto representante legal, de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, al respecto manifiesto que, el quejoso no demande a esa Comisión Nacional de Elecciones de morena, demande en forma personalizada a MARIO DELGADO CARRILLO Y CITLALI HERNANDEZ MORA, ambos miembros del comité ejecutivo nacional de morena y JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, todos miembros de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, por lo tanto, si no rindieron informes en forma personal o contestación en el presente caso, solicito se me tenga por consentida y por ciertos tanto los hechos y pretensiones del actor en la presente causa (...)”

Así mismo, el actor **reiteró dicha pretensión** en el Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el actor en 07 de diciembre de 2021, recibido ante esta CNHJ, el cual cabe señalar que, una vez agotado el trámite correspondiente, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el cual impugnó la resolución emitida por esta Comisión Nacional, de fecha 02 de diciembre de 2021, el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, señaló que:

“Hago notar, que en la presente queja materia de estudio, el suscrito no estoy demandando a la Comisión Nacional de Elecciones, sino que, en forma personalísima estoy demandando a diversas personas físicas como funcionarios partidistas, a los CC. MARIO DELGADO CARRILLO, CITLALI HERNÁNDEZ MORA, JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA, ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, los dos primeros como miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y estos todos forman parte de la Comisión Nacional de Elecciones de morena, ahora bien, como puede apreciarse en mi escrito de queja, el suscrito, no estoy demandando a la Comisión Nacional de Elecciones, consta en autos del presente expediente, que con fecha 27 de noviembre del 2021, este órgano del partido CNE, rinde un informe, sin estar demandado, tampoco comparece con el carácter de tercero interesado, (...)”

OCTAVO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, únicamente respecto a la probable responsabilidad por infringir, en perjuicio del actor, la convocatoria y estatutos de Morena en el proceso interno de selección próximo pasado, por parte de los **CC. MARIO DELGADO CARRILLO**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo

Nacional de Morena, **CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**, como miembro de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**; toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La Instrumental de Actuaciones
- La presuncional en su doble aspecto de legal y humana
- Las documentales: a) Credencial expedida por morena que lo acredita como militante, b) Credencial expedida por el INE
- La convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena
- Escrito de impugnación de fecha 27 de abril del 2021
- El registro como aspirante a la regiduría en su carácter de militante de morena expedido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena
- El acuerdo de fecha 30 de julio del 2021, donde se admite su recurso de impugnación, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, bajo el expediente número CNHJ-GRO-1312/2021.
- El informe de fecha 30 de julio de 2021, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones.
- Resolución de fecha 31 de julio de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

- Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

NOVENO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por la parte actora, se desprende que **los responsables** son los **CC. MARIO DELGADO CARRILLO**, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, **CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**, por lo que se les requiere para que den contestación al recurso instaurado en su contra, dentro del plazo de **72 HORAS (SETENTA Y DOS HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. CARMELO LOEZA HERNANDEZ**.
- II. Fórmese** el expediente **CNHJ-GRO-2259/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **72 HORAS (SETENTA Y DOS HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que,

de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **72 horas** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO